

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 02 de diciembre de 2020

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2019-00398-00
Demandante : Fernando Bedoya Moreno
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Se acredita el cumplimiento de los requisitos de que trata el art. 162 del CPACA se admitirá. Sin embargo, para su notificación personal en los términos en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, se hace necesario contar con la demanda y sus anexos en medio digital; razón por la cual, se requerirá a la parte actora, que los remita en tal formato al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, de forma simultánea.

Por lo anterior se

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderado judicial por Fernando Bedoya Moreno contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército nacional, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 8 el Decreto 806 de 2020, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Cuarto: Ordénese al apoderado de la parte actora para que remita, por medio digital, al correo electrónico de la parte demandada, copia del mismo escrito de demanda y los mismos traslados anexados a la demanda, que reposan en el despacho; y demostrar el envío del correo a través de imagen.

Si requiere tomar copia de los documentos físicos que reposan en el juzgado, deberá solicitarlo en horas hábiles al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono 3153352192.

El término para cumplir la carga requerida en este numeral es de **15 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Quinto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (art. 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

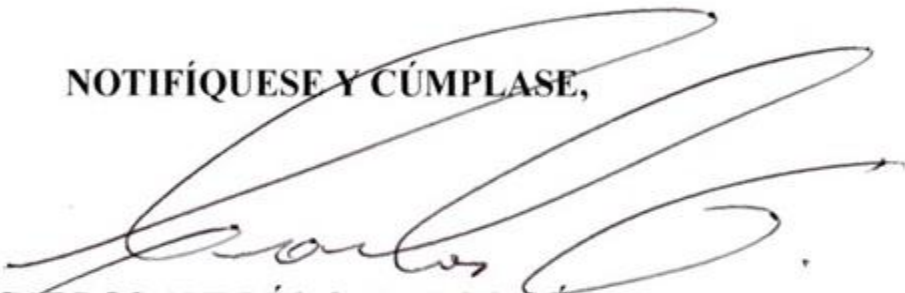
Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Gonzalo Humberto García Arévalo, con tarjeta profesional 116.008 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 25).

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez